



Gaceta Municipal de Zapotlán



**REGLAMENTO DEL
SERVICIO PÚBLICO DE
ESTACIONAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN
EL GRANDE, JALISCO.**

JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No.14 celebrada el día 25 de septiembre del 2013, en el punto No.17 en el orden del día obra un acuerdo que a la letra dice:

UNICO.- Se crea el “Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público y de observación general para los habitantes y visitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de estacionamiento tanto en la vía pública como en áreas privadas que prestan servicio al público de estacionamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo señalado por el artículo 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mismo que se prestará de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al servicio público de estacionamiento.

Artículo 2º.- El presente Reglamento es obligatorio en los estacionamientos de propiedad Municipal o administrados por el Municipio, así como para los prestadores del servicio público de estacionamientos que operen bajo cualquier figura y que requieran de autorización municipal para su funcionamiento, quienes cubrirán el impuesto correspondiente, según lo establezca la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 3º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;

Municipio: El nivel de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Gobierno Municipal: Es el que ejerce su poder sobre el municipio;

Concesión: Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que un particular, pueda usufructuar un bien municipal en la explotación de un giro comercial;

Concesionario: El Titular de la concesión otorgada por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.;

Padrón y Licencias: La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco., departamento encargado de Estacionamientos;

Oficial de Padrón y Licencias: El Titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco., departamento encargado de Estacionamientos;

Estacionamiento: Inmueble de propiedad pública o privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria o permanente de vehículos;

Estacionamiento Privado: Los espacios en áreas de propiedad privada destinados al almacenaje de vehículos para satisfacer las necesidades que generan las actividades de la industria, comercio y servicios, que no requieren concesión, permiso o licencia para su funcionamiento;

Estacionamiento Público: Lugar de propiedad privada construido o acondicionado expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de estacionamiento, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Municipio y cuya operación requiere licencia o permiso;

Estacionamiento Público Municipal: Lugar de propiedad Municipal en el cual el Municipio por si o a través de un concesionario presta el servicio público de estacionamiento a la ciudadanía en general;

Estacionamiento exclusivo bajo la figura del contrato de pensión: Es el local destinado a la guarda de vehículos mediante contrato de custodia para las 24 horas del día, con lugar fijo para cada automóvil;

Licencia: Autorización expedida por la autoridad municipal para que en determinado establecimiento se realicen habitualmente y por tiempo indefinido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por cumplir los requisitos aplicables;

Licenciatario: El titular de la Licencia concedida por la autoridad municipal;

Permiso: Autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por cumplir los requisitos aplicables;

Permisionario: El titular del permiso concedido por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Vía Pública: Carreteras, caminos, calles, calzadas y avenidas del dominio y uso público.

Artículo 4º.- El servicio de estacionamiento en el territorio del Municipio se considera del orden público y corresponde al gobierno municipal su regulación y podrá ser proporcionado por el Municipio a través de entidades del sector público o por particulares y en estos dos últimos casos, requiere de un acuerdo de Ayuntamiento, que otorgue la concesión, o a través de licencias o permisos otorgados por la autoridad municipal competente.

Capítulo Segundo DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 5º.- Los estacionamientos que requieran concesión, licencia o permiso municipal, se clasifican de la siguiente manera:

I. Primera Clase: Toda edificación diseñada y construida para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con estructura, techos y pisos de asfalto o concreto hidráulico; reloj checador automático; baños para los usuarios; además señalamiento de la entrada y salida continua de vehículos.

II. Segunda Clase: Todo predio o edificio acondicionado para el fin, con o sin techo, con bardas perimetrales y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado en los cajones de estacionamiento, previa opinión técnica de la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; baños para los usuarios y sistema manual de control de tiempo.

III. Tercera Clase: Todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circulado al menos por malla metálica, con piso compactado de concreto, asfalto o empedrado previa opinión técnica de la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y sistema manual de control de tiempo.

IV. Estacionamientos eventuales: Todo predio susceptible de ser utilizado como estaciona

miento público para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado en forma eventual o que requiera de un periodo de operación previamente determinado, con fines de lucro.

V. Estacionamiento exclusivo bajo la figura de contrato de pensión: Todo predio o edificio acondicionado para este uso que pueda funcionar con un solo ingreso y con servicio de vigilancia las 24 horas del día.

VI. Estacionamiento Mixto: Cuando se ofrezca el servicio de estacionamiento de vehículos por tiempo y por pensión diurna, nocturna o las 24 horas.

Artículo 6º.- El control y vigilancia de la operación de los estacionamientos públicos, públicos municipales y los ubicados en la vía pública estarán a cargo de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Capítulo Tercero

DE LOS REQUISITOS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A PRESTAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 7º.- La construcción y mantenimiento de los inmuebles destinados a prestar el servicio de estacionamientos deberá de sujetarse a lo establecido en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de Construcción y Zonificación del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8º.- En los edificios y áreas destinadas a prestar el servicio de estacionamiento se aplicarán los siguientes lineamientos:

I. Se deberá reservar dos cajones en zona preferencial por cada 25, para vehículos de personas con capacidades diferentes;

II. Topes: Todos los estacionamientos deberán contar con topes para las llantas, debiendo tener estos 15 centímetros de altura y colocarlos tanto para cuando el vehículo se estaciona de frente como en reversa. Cuando el estacionamiento es de frente el tope se ubicará a 0.8 metros del limite de cajón y cuando es en reversa se ubicará a 1.2 metros.

Artículo 9º.- A efecto de obtener Licencia o Permiso para la prestación del servicio de estacionamiento, el interesado presentará solicitud por escrito ante el Departamento de Padrón y Licencias, acompañando la siguiente documentación:

I. Dictamen favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

II. En caso de ser persona jurídica, deberá acompañar copias certificadas de la escritura pública, en donde conste la legal constitución de la empresa solicitante, así como el nombre y las facultades del representante legal;

III. Documento donde consten los derechos de uso y goce del solicitante sobre el inmueble;

IV. El proyecto ejecutivo del estacionamiento que contendrá los planos arquitectónicos autorizados por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con medidas y linderos del predio donde se prestará el servicio, señalando la circulación interna y número de cajones de estacionamiento, así como la ubicación de las entradas, salidas y las respectivas casetas de cobro;

V. Copia certificada de la póliza de seguro que cubra robo y daños al vehículo;

VI. Manifestación de la categoría del estacionamiento y el horario a que se sujetará y

VII. Dictamen de la factibilidad vial expedido por Tránsito y Vialidad del Municipio.

Capítulo Cuarto

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 10º.- La solicitud para estacionamiento exclusivo en la vía pública donde no existan aparatos medidores de tiempo o estacionómetros deberá presentarse por escrito al Departamento de Padrón y Licencias anexando la siguiente documentación:

I. Identificación oficial del propietario del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;

II. Comprobante de domicilio del sitio de donde se solicita el exclusivo o copia del contrato que otorga la posesión o el título de propiedad;

III. Croquis del lugar donde se solicita el exclusivo; y

IV. Dictamen favorable de Tránsito y Vialidad del Municipio.

V. En caso de personas con capacidades diferentes, presentar dictamen de Institución Pública de Salud.

Artículo 11º.- Autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 12º.- La señalización o el balizamiento respectivo, será por cuenta del particular, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque Tránsito y Vialidad del Municipio.

Artículo 13º.- La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser revocada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad.

Capítulo Quinto

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES.

Artículo 14º.- Para los efectos del presente Reglamento, se denomina Estacionamiento Público en Plaza o Centro Comercial, a los sitios destinados a prestar el servicio de estacionamiento de los automóviles de sus clientes, con el objeto de brindarles comodidad, asistencia y seguridad.

Artículo 15º.- A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento de esta naturaleza, se requiere que el representante legal de la plaza o comercio exprese ante el Departamento de Padrón y Licencias la intención de cambio de sistema de estacionamiento libre de vehículos, por un estacionamiento controlado a efecto de que el usuario cubra una cuota por este servicio, requiriéndose que:

I.- Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:

- a. Nombre y generales del solicitante;
- b. Croquis que especifique las áreas en que se prestara el servicio;
- c. Especificar días y horarios en que prestará el servicio;
- d. Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;
- e. Dictamen favorable de Tránsito y Vialidad Municipal; y

f. Dictamen favorable de la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos.

II.- En su caso, el contrato que celebren la Administración de la Plaza y la Operadora del estacionamiento, el cual se realizará especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, en calidad de obligados solidarios;

III.- Copia del contrato vigente con compañía aseguradora que cubra robo y daños del vehículo;

IV.- Copia del modelo del boleto que contenga:

a. Nombre o razón social del prestador del servicio;

b. Domicilio fiscal;

c. Hora de recepción, tarifa que se aplica, las condiciones en que se presta el servicio y contraseña con el mismo número de folio consecutivo que se entrega al propietario.

Artículo 16º.- El establecimiento o en su caso la empresa que preste este servicio tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;

II. Contar con iluminación, señalización y vigilancia;

III. Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando éste sea robo total;

IV. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

V. Informar al usuario las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio, mediante la colocación de letreros en lugares visibles;

VI. Cubrir a la tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos vigente; y

VII. Exigir reloj checador en los Centros Comerciales.

Capítulo Sexto

CARGA Y DESCARGA

Artículo 17º.- El estacionamiento de vehículos para maniobras de carga y descarga deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios o en el horario fijado por la Administración Pública Municipal, tomando en consideración no entorpecer la circulación en la vía pública, solo en casos excepcionales y con permiso expreso de Tránsito y Vialidad Municipal, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública.

Capítulo Séptimo

COMERCIO INFORMAL Y AMBULANTAJE

Artículo 18º.- En el área de estacionamiento donde no existan aparatos medidores de tiempo o estacionómetros, queda estrictamente prohibida la instalación temporal o permanente de los puestos de comercios informales y ambulantes de cualquier índole que obstaculicen el servicio de los Estacionómetros, siendo responsabilidad de la Administración Pública Municipal a través del Departamento de Padrón y Licencias y Departamento de Reglamentos retirarlos del área.

Capítulo Octavo

DE LOS RECURSOS

Artículo 19º.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos en los términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se deroga el Reglamento Municipal del Servicio Público de Estacionamiento en Ciudad Guzmán, Jalisco, Publicado en la gaceta municipal del 19 de abril de 1996, así como todas las disposiciones concernientes al Servicio Publico de Estacionamientos que contraven- gan lo dispuesto por este Reglamento.

Tercero.- Las personas físicas o jurídicas que actualmente ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios de estacionamiento público, deberán ajustarse a las normas y disposi- ciones de este Reglamento y tendrán derechos preferentes para el otorgamiento de la conc- esión o expedición de la licencia o permiso respectivo, el cual deberá ejercitarse presentando la solicitud correspondiente en el termino de 60 días a partir de la fecha de que entre en vigor el presente Reglamento, de no hacerlo se entenderá que no tiene interés en adquirir en de- finitiva la concesión o la licencia y el Ayuntamiento procederá a revocar la licencia que le fue concedida.

Cuarto.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y obser- vancia.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Salón de sesiones del Ayuntamiento Septiembre 25 del 2013

Dado en el Palacio Municipal, a los 02 dos días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece.



LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA
Presidente Municipal



LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ
Secretario General

C. LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica; C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS. SÍNDICO.- Rúbrica; C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA, REGIDOR.- Rúbrica; C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO, REGIDOR.- Rúbrica; C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA, REGIDOR.- Rúbrica; C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO, REGIDOR.- Rúbrica; C. MARIANA PRADO REYES, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. MTRO. PEDRO MARISCAL, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ, REGIDOR.- Rúbrica.



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 22 del mes de octubre del año 2013.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 30 ejemplares, el día 22 del mes de octubre de 2013, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----